

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 241

PROCESO : 76001-33-33-016-2019-00052-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LAB.
DEMANDANTE : JAMES MUÑOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

ANTECEDENTES

El señor James Muñoz Sánchez, mayor de edad, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria de carácter laboral contra el Hospital Piloto de Jamundí ESE.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria – Juez Laboral del Circuito de Cali, donde le correspondió por reparto al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, quien surtió el trámite del mismo llevándolo hasta sentencia la cual fue apelada por las partes, y estando el asunto en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Primera de Decisión Laboral-, en audiencia de juzgamiento resolvió “1. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el proceso ordinario laboral promovido por JAMES MUÑOZ SANCHEZ contra E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GREMIO DE LA SALUD –EMPRESALUD Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTO Y SALUD, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, aclarando que las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán su eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas...”.

Por lo anterior, y con el fin de resolver sobre el conocimiento del presente asunto, es necesario que el apoderado de la parte actora, adecue la demanda a ésta jurisdicción, ello quiere decir que **debe adecuar sus pretensiones de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162 y subsiguientes** de la Ley 1437 de 2011, adecuándolas al medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho,

R E S U E L V E:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso proveniente de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.
2. **INADMÍTASE** la anterior demanda.
3. **CONCÉDASE** un término de diez (10) días a fin de que se corrija los defectos antes anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>039</u> de fecha <u>15 MAR 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
--